

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

(Continuación.)

CAPITULO XV

Laboratorios de higiene é Institutos de vacunación

Art. 190. Según se dispone en los artículos 21 y 22, todas las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento ó mejoramiento, según los casos, se empleará por lo menos el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios ó Institutos donde no los sostuvieran anteriormente.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos Laboratorios donde no estuviesen convenientemente establecidos, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1.º Distinción entre Laboratorios de análisis de sustancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros é inoculaciones preventivas, ó por lo menos distinción de Secciones independientes. 2.º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos ó remunerados. 3.º Distinción de análisis que hayan de someterse á la pericia de la Sección química ó á la bacteriológica, como: (A) Alimentos, bebidas y condimentos; (B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener sustancias tóxicas; (C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo á estos grupos, puedan ser

peligrosas para las personas. (D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los laboratorios anteriormente mencionados, deberán los Ayuntamientos de más de 15.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de laboratorios municipales para responder, cuando menos, al servicio de desinfección y á las necesidades de reconocimiento de aguas, sustancias alimenticias adulteradas y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

A esta necesidad acudirán los Municipios de menor vecindario, bien agrupándose para sostenerlos, ó bien en la forma que se indica en el anejo segundo, hasta tanto que, previa revisión del Real Consejo de Sanidad, se formule el Reglamento especial de laboratorios de higiene, con la designación precisa de los medios que han de tener con arreglo á las poblaciones y á sus recursos.

Art. 192. El Instituto de sueroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII continuará anejo á la Comisión permanente y á la Inspección general de Sanidad interior, y desempeñando las funciones que actualmente le están encomendadas para la conservación de la pureza de la linfa vacuna y demás inoculaciones preservativas y curativas, estableciendo directamente relaciones científicas con los de las capitales de las provincias respectivas para proporcionarles dichos productos y acudir á las necesidades de las poblaciones en que estos servicios no estuvieran convenientemente montados.

Art. 193. Las poblaciones que por su numeroso vecindario, por los recursos de su Erario municipal ó por el suficiente rendimiento de los derechos sanitarios pudiesen sostener más de un laboratorio, podrán hacerlo con la perfección y en el número que juzguen conveniente, adoptando los Reglamentos que crean útiles con aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 194. El personal técnico de todos estos Laboratorios é Institutos ingresará

precisamente por oposición, respetando los derechos del que actualmente se encuentre en funciones, y el orden de ascensos á que tenga derecho adquirido.

Art. 195. Los Institutos provinciales ó municipales de vacunación se establecerán con arreglo á las instrucciones emanadas del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

CAPITULO XVI

Honorarios y derechos sanitarios

Art. 196. El Real Consejo de Sanidad, á propuesta de su Comisión permanente, procederá con toda urgencia á formular la tarifa ó tarifas comprensivas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios, que deban ser retribuidos.

Art. 197. Una vez formuladas las tarifas se elevarán al Gobierno para que determine, según proceda, su aprobación ó modificación, así como la forma en que han de percibirse y aplicarse los derechos sanitarios que las mismas comprenden.

CAPITULO XVII

Infracción y penalidad

Art. 198. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario á los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministros de la Gobernación, á los que, respectivamente, darán previo aviso; salva siempre la jurisdicción propia de estas Autoridades para ejercerlas directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieren los Inspectores, según lo ordenado en los artículos 58 al 61 inclusive.

Art. 199. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias co-

metidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el Boletín oficial de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la reprensión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta á la Autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuesta á los funcionarios á quien se hace referencia en el art. 205 serán comunicadas también por los Inspectores á las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó Patronato de que pendan aquéllos.

Art. 202. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo é inteligencia en el desempeño de empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración á que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias, pedidas por los Inspectores de Sanidad á los Directores ó Jefes de cualquier Establecimiento de beneficencia ó enseñanza, Instituto ó fundación, relativas al estado higiénico de locales ó al de

salud de los dependientes, asilados, educandos, etc. De esta infracción serán únicamente responsables los Directores y Jefes ó sus sustitutos.

Esta disposición será extensiva á los establecimientos de carácter privado á que concurran habitualmente más de 40 personas.

Octavo. El ocultar un facultativo la verdad acerca del estado sanitario de su clientela, ó del hospital ó cualquier otro establecimiento cuya dirección médica le estuviere encomendada.

Art. 204. Se considerarán faltas leves las cometidas por particulares ó facultativos, infringiendo cualquier práctica ó disposición de las que, accidentalmente, prescritas por los Inspectores ó cualquier otra Autoridad con atribuciones para dictarlas, no estén taxativamente especificadas en los artículos anteriores.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

MADRID

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de villa, los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo su importe.

Día 5 de Febrero

Sisas nacionales: Carpetas núms. 39 á 46, semestre vencido en 1.º de Enero de 1904.

Sisas municipales: Idem núms. 12 á 16, Idem id. id.

Día 8

Empréstito 1861: Carpetas núms. 29 á 49, vencimiento 1.º de Enero de 1904; cupón núm. 18.

Día 11

Empréstito 1861: Carpetas núms. 50 á 68, vencimiento 1.º de Enero de 1904; cupón núm. 18.

Día 12

Obligaciones municipales por resultas: Carpetas núms. 85 á 183, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904; cupón número 22.

Día 13

Obligaciones municipales por resultas: Carpetas núms. 184 á 267, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904; cupón número 22.

Día 15

Expropiaciones en el interior: Carpetas núms. 39 á 57, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904; cupón núm. 17.

Día 17

Empréstito de 1868: Carpetas núms. 434 á 710, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904; cupón núm. 35.

Día 19

Empréstito de 1868: Carpetas números 711 á 981, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904; cupón núm. 35.

Día 20

Empréstito de 1898: Carpetas núms. 1 á 22, obligaciones amortizadas con premio, sorteo de 1.º de Julio de 1903.

Día 22

Empréstito de 1868: Carpetas núms. 1 á 55, obligaciones amortizadas con reembolso, sorteo de 1.º de Julio de 1903.

Día 23

Empréstito de 1868: Carpetas números 56 á 112, obligaciones amortizadas con reembolso, sorteo de 1.º de Julio de 1903.

Día 24

Expropiaciones en el interior: Carpetas núms. 1 y 2, obligaciones amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1903.

Madrid 28 de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

424.—438.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de diferentes obras de alcantarillado en el Parque del Oeste, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º *Objeto.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la construcción de alcantarilla colectora en el Parque y obras complementarias para desagüe del arroyo de San Bernardino que atraviesa aquél, desvián lole de la dirección que actualmente sigue.

2.º *Descripción de las obras.*—La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de sección perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico que servirá de solera, cauce y asiento de fábrica de ladrillo, trabajado según marcan los dichos planos de sección y prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las citaras.

3.º *Ejecución.*—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo Facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este Facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrieran en las mismas y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección ó vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado del ramo.

4.º La profundidad de la alcantarilla se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiendo que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligado por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto, pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

5.º *Apertura de pozos y minado del terreno.*—Se dará principio á las obras por el punto más alto abriendo un pozo de arranque, y sucesivamente, y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces

de ninguna clase sobre las marcadas en los planos para la sección, y caso de que éstas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiéndose la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenos los huecos con hormigón hidráulico por el contratista, sin que éste se crea por ningún concepto en este caso con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra, uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique la misma.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamados y apisonando las tierras en ellas vertidas, dejando un exceso de tierra sobre los mismos, á fin de que las aguas no formen balsas que puedan producir filtraciones.

6.º *Hormigón de asiento.*—Practicado el minado de un claro y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería-alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá, por cada metro cúbico de hormigón, de 0'92 de piedra silíceo pederual machacada, al tamaño máximo de cinco centímetros, 220 kilogramos de cemento lento, 0'48 metros cúbicos de arena de río, pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina dentro de cajones con suelo y paredes de madera fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregue y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado en cubos á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros.

Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente niveladas en sentido transversal con la melmación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre los que han de descansar las citaras de fábrica.

Construido este tramo y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros.

Se evitará el paso por el macizo construido por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir, inmediatamente se colocarán tabloncillos sobre el macizo de hormigón después de haber relleno de arena la parte correspondiente al cauce.

El plano de sección correspondiente de la alcantarilla colectora que se ha de construir marca los espesores del banco del hormigón, luces de la canal, ancho del andén y apoyo de las citaras, contando siempre con que las luces de la canal son definitivas, y por tanto, al fabricar éstos en el hormigón, debe contarse con el revestimiento de que se hablará adelante.

7.º *Fábrica de ladrillo.*—Endurecido el hormigón y después de cubierto de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'56 de espesor, en citaras y bóveda, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0'98 de arena de río para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramento curvo del radio que en la sección correspondiente se marca, y se elevará por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave á una altura en todo caso de 2'45 metros sobre la horizontal del andén ó pozo de vigilancia.

8.º *Enlucido y retundido.*—Terminada la obra de fábrica, se retundirán todas sus llagas y tendelas con mortero hidráulico, tanto en las citaras como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y el andén, se procederá al enforcado y fratacado del piso de ésta y enlucido y bruñido de la superficie, aparente de aquél con cemento puro para que las aguas se deslicen sin obstáculo ni rugosidad en el paramento.

9.º *Reserva del Arquitecto de fontanería.*—El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacer cuantas veces sea preciso, hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

10. *Aumento de obras imprevistas.*—Si por las malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero, en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión, pero para el abono de estas entibaciones, por separado del importe de la contrata como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentare en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá en absoluto el minado hasta que sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de obras, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras, ya por trozos de entibación, ya abriendo zanjas, caso de que el apeo fuere muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino por el contrario la dureza de la peñuela, en el momento de encontrarse la se suspenderán los trabajos, interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de obras, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido, que los primeros apeos ó entibaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimientos de bolsas ó lisos, no se tendrá en cuenta, aunque se reconozcan como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, si las uniones han sido producidas por no llevar el minado como prescribe la condición 5.º

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca la condi-

ción 12.ª, y que puedan consistir en aumento de espesores, en fábrica de ladrillos, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de base monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente por orden del Arquitecto Director, autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de obras, una vez que sea reconocida por esta necesidad de atender á dichas obras.

11. *Reducción de obra.*—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

12. *Agotamientos.*—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran necesarias para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones.

13. Como la alcantarilla se desvía de la dirección del arroyo de San Bernardino y es preciso traer á ellas las aguas procedentes de dicho arroyo, habrá que construir una alcantarilla de desagüe y un pozo de recogida de aguas. Esta alcantarilla y pozo se harán en su totalidad de hormigón hidráulico, según marcan los planos correspondientes de sección de cada una de ellos. Sus espesores serán los indicados en los planos y la superficie aparente se enlucirá y fratasará con cemento Portland.

En los costados del pozo se empotrarán tres palos ó resaltes bien formados con hierros de doble T, revestidos de cemento hidráulico ó bien hechos de piezas de fundición con arreglo al modelo que se facilitará, con objeto de que las aguas al caer no lo hagan á golpe sobre el fondo del pozo, sino que al chocar con ellos, se disgreguen y caigan en lluvia sin perjudicar el fondo ni las paredes del pozo.

14. *Condiciones de los materiales.*—La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de río, de grano fino, limpio de tierras.

El cemento defraguado lento, deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz de 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas más acreditadas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será Portland inglés, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silíceo, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espumas antes de su empleo. La del pozo y alcantarilla de desagüe será del tamaño llamado almendrilla.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase.

Estará bien cortado, sin torceduras ni alaveas.

15. *Precio tipo.*—El precio tipo por metro lineal de alcantarilla colectora del modelo que se acompaña será el de 292'763 pesetas, el de alcantarilla de desagüe el de 31'02 pesetas, y 398'174

pesetas el precio total del pozo, entendiéndose que dentro del importe van incluidos los tanto por ciento de aumento por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, gastos de escritura del contrato y demás á que la Ley obliga al contratista.

16. *Modo de pagar al contratista.*—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo á la partida que para obras nuevas se consigna en el presupuesto del año próximo de 1904, mediante certificaciones á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las situaciones de obras que á continuación se marcan.

17. *Presupuesto.*—Siendo las longitudes de la alcantarilla colectora y la de desagüe respectivamente de 231'00 metros y 63'00 metros aproximadamente y de 6'58 metros la profundidad del pozo, conocidos ya los precios tipo por metro lineal de cada una de ellas y el total del pozo, según se marca en la condición 15, el presupuesto general asciende á la cantidad de 69.980'68 pesetas, que se abonarán al contratista en tres plazos.

El primero, de 31.491'31 pesetas, al terminarse 131'00 metros de la alcantarilla colectora y ser recibida provisionalmente por la Comisión de los Sres. Concejales de la de obras, ó en su defecto y en segunda citación por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas.

El segundo, de 31.491'31, al terminarse en absoluto las obras comprendidas en el proyecto y ser recibidas en iguales condiciones que las anteriores; y

El tercero, de 6.998'06 pesetas, aumentado en el importe de las obras imprevistas si las hubiere y éstas hubiesen sido autorizadas, ó disminuído si hubiere reducción en las mismas, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

18. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será el de ocho meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 50 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo del tiempo fijado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

19. *Plazo de garantía.*—Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión de Obras, si se encontrasen en buenas condiciones á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, se recibirán condicionalmente las obras, principiando desde esta fecha á contarse un plazo de garantía, que se fija en tres meses para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras para su abono.

20. *Rebaja.*—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

21. *Fianza.*—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos ó en la del Excelentísimo Ayuntamiento el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas.

Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que está terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obras, serán los comprendidos en la adjunta relación.

Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas.	3 »
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos, una peseta y diez céntimos....	1 10
Metro cúbico de unisado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos.....	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería en terreno de peñuela blanca, comprendido asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.....	12 »
Metro cúbico de transporte ó vertedero, dos pesetas....	2 »
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.....	34 41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos....	38 40
Metro superficial de enfoscado fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.....	1 05
Metro superficial de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3 40
Metro cúbico de movimiento de tierras, en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entivaciones y acodalamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5 60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en	

	Pesetas
zanja que no sea preciso las entivaciones, tres pesetas cincuenta céntimos....	3 50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2 68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2 65

Madrid 10 de Julio de 1903.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Febrero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señala en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 15, de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la referente á Obras nuevas del presupuesto del año próximo de 1904.

8.ª Los licitadores que concurrán

á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.499'03 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.998'06 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado

á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de diferentes obras de alcantarillado en el Parque del Oeste, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de .. de 190...

(Firma del proponente.)
422.—397.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. José Arana y González, á nombre del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en autos ejecutivos que se siguieron por doña Isabel Avilés, como testamentaria de doña Vicenta Alabarta, contra D. Salustiano Rodríguez Uífe y doña Antonia Ordáx, pretendiendo se levante una sentencia ó embargo que se dice hecho indebidamente sobre una lámina del tres por ciento, número cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, perteneciente á dicha Corporación, el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por providencia de treinta de Diciembre último, ha acordado que se desista de dicha pretensión á la parte ejecutante, para que en el término de quinto día exponga respecto á ella lo que crea oportuno.

Y mediante á no tener en la actualidad representación en los autos la doña Isabel Avilés, y á ignorarse el domicilio de la misma, se hace saber por medio de esta cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta corte, para que en el indicado término de quinto día pueda la expresada señora exponer lo que crea oportuno; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos cuatro. = El Escribano, Angel Angulo.

27.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos ejecutivos que sigue doña María de Atocha Osorio y Gallardo, por sí y como representante legal de sus menores hijos, contra los herederos de D. Pío Dalda y Pérez, se saca á la venta en pú-

blica subasta por segunda vez y término de veinte días, una casa y solar contiguo sin edificar, sito en la calle de Juan de Oñas, hoy de Navarra, número uno, de esta capital, por el precio de siete mil quinientas pesetas, deducido ya el veinticinco por ciento del primitivo valor. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día primero de Marzo próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las siete mil quinientas pesetas, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen suplidos, con certificación del Registro de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros, cuyos títulos y autos estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos cuatro. = Valentín. = Ante mí: Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. = V.º B.º = Honorio Valentín. = Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

25.—P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Eduardo Solillaje, Luis y Andrés Benuet, de ignorado domicilio, en concepto los tres de acreedores, como dependientes de D. Fermín Lacombe Maisonne, comerciante de esta plaza, con establecimiento también mercantil en Brunete, para que el día trece del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, se presenten en este Juzgado y su Sala audiencia con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado con poder bastante, á fin de darles cuenta del estado de quiebra y nombrar Síndicos; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, según así lo tengo acordado en providencia de ayer dictada en los autos de quiebra del indicado comerciante D. Fermín Lacombe, promovidos á solicitud del Procurador D. Félix Colomo Lucas en nombre de la acreedora Sociedad «R. Moretones y Hermanos.»

Dado en Navalcarnero á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro. = Gaspar Grotta. = Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

26.—P.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Portela Alvarez, para que el día 8 de Febrero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Enero de 1904. = V.º B.º = Juan Aguilar.

420.—365.